



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00462 00
Proceso	Restitución de muebles con base en leasing financiero
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Panaderia Baker´s S.A.S
Decisión	Admite demanda

Subsanadas las exigencias efectuadas mediante los autos de inadmisión del 4 y del 19 de diciembre de 2023, se constata que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 384 del CGP, por lo cual el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda verbal de restitución de bienes arrendados bajo la modalidad de leasing financiero, instaurada por la sociedad **Bancolombia S.A.** en contra de la sociedad **Panaderia Baker´s S.A.S**, respecto de los bienes que que son objeto de los contratos que se enuncian a continuación:

-Para el contrato de leasing No. **188787**, los denominados *“DIVISORA BOLEADORA MINI REX que incluye 2 MOLDES (SKJ45 y AKG 75 1 MOLDE ADICIONAL”*

-Para el contrato de leasing No. **191054**, los denominados *“BOLEADORA MARCA PRAF No 37305”* y *“MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA ELABORACIÓN DE CONO DE AZÚCAR”*

Segundo. Dar al proceso el trámite verbal especial de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP; en especial los artículos 384 y 385 ibídem e indicar a la parte accionada, que la demanda se sustenta en la causal de vencimiento de plazo de los contratos; por lo cual el trámite cuenta con doble instancia.

Tercero. Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y concordantes o, en su defecto, con el envío de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, la cual se entiende que ha sido afirmada por el interesado bajo la gravedad de juramento. Si se opta por la notificación a través de correo electrónico, esta ocurrirá sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandada que dispone del término establecido en el artículo 369 del CGP para proponer excepciones.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866826d123dbe911acfa358d3b99ee76409df8685e5585dd949759a8dafb6a77**

Documento generado en 25/01/2024 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>